



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo N° 1100140030022023-00963

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **KAJUAN S.A.S** contra **BIKEFRIENDCOLOMBIA S.A.S., ANGELA MARÍA RUIZ OREJARENA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL M/CTE (\$33.896.000)** por concepto de los cánones de arrendamiento causados y no pagados entre el mes de febrero a septiembre de 2023, cada uno a razón de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$4.237.000)**.

2. Por la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.304.000)** por concepto de cuota ordinaria de administración causadas y no pagadas entre el mes de febrero a septiembre de 2023 cada una a razón de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$663.000)**.

3. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.474.000)** por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

4. Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados, tomando en consideración que también se está solicitando la cláusula penal inserta en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem*, o en su defecto, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

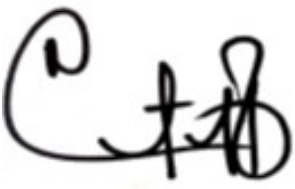
Se reconoce a la abogada **LUZ MARINA ALVAREZ COLORADO**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
39 hoy 17 de octubre de 2023, a las 8:00 A.M.


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario